

Propiedad Industrial) de 20 de octubre de 1966, por la que se concedió a don José Díez Rodiles el modelo industrial número 48.833, en sus variantes de la A) a la J), inclusive, por «Medallas», debemos declarar y declaramos la invalidez parcial de la misma por ser contraria a derecho en lo relativo a la concesión de las variantes AJ, BI y GI del citado modelo industrial, procediendo en su virtud a la cancelación de ese registro en este particular, y desestimando también en parte ese recurso contencioso-administrativo, debemos mantener y mantenemos parcialmente ese acto administrativo referido en sus demás extremos, al ser independientes de esas variantes expresadas y que comprenden a su vez las CI, DI, EI, FI, HI, I) y J) de tal modelo industrial autorizado, por ser conforme a derecho, absolviendo en este particular a la Administración Pública de lo interesado por la aludida parte recurrente en el suplico de la demanda atinente con las repetidas últimas variantes consignadas; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1973.

LOPEZ DE LETONA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.089, promovido por «Dr. Karl Thomae G. M. B. H.» contra Resolución de este Ministerio de 27 de junio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.089, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dr. Karl Thomae G. M. B. H.» contra Resolución de este Ministerio de 27 de junio de 1967, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Dr. Karl Thomae G. M. B. H.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, con funciones delegadas, el 23 de agosto de 1966, así como la desestimatoria del recurso de reposición de 26 de julio del siguiente año, a virtud de las cuales se ordenó la inscripción en dicho Registro de la marca internacional «Birsanden», número 257.952, solicitada por «Sandoz, A. G.» («Sandoz, S. A.») («Sandoz, Ltd.»), para distinguir medicamentos, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene, la ciencia y la cosmética, drogas y preparaciones farmacéuticas, alimentos dietéticos, productos para la destrucción de animales y de plantas, desinfectantes, productos auxiliares para conservar los alimentos, productos veterinarios; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.974, promovido por don Gaudencio Pérez Fiel contra Resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.974, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Gaudencio Pérez Fiel contra Resolución de este Ministerio de 27 de

enero de 1967, se ha dictado con fecha 15 de febrero de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gaudencio Pérez Fiel contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 27 de enero de 1967, denegando el modelo industrial número 50.548, y 1 de marzo de 1968, desestimatorio de la reposición, debemos declarar y declaramos que ambas Resoluciones han sido dictadas conforme a derecho y, por tanto, son válidas, absolviendo a la Administración de la demanda. No hacemos condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.967, promovido por «Industrias Farmacéuticas Puerto Galiano, S. A.» contra Resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.967, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrias Farmacéuticas Puerto Galiano, S. A.» contra Resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1967, se ha dictado con fecha 23 de marzo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias Farmacéuticas Puerto Galiano, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de enero y 8 de julio de 1967, por los que, respectivamente, concedió el registro de la marca número 452.598, «Docal», y se confirmó en reposición tal concesión, por no ser conformes a derecho tales acuerdos, los que, por tanto, declaramos nulos, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.965, promovido por «Compagnie Générale du Lait, S. A.» contra Resolución de este Ministerio de 30 de julio de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.965, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compagnie Générale du Lait, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 30 de julio de 1966, se ha dictado con fecha 29 de mayo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compagnie Générale du Lait, S. A.», contra Resolución del Ministerio de Industria, en su Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 30 de julio de 1966, denegatoria de la marca gráfica con denominativo «Mont Blanc» para distinguir cremas de postres, galletas, dulces, pastelería y confitería y helados comestibles, y contra la desestimación del recurso de reposición promovido al efecto, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las ex-

presadas resoluciones administrativas por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.738, promovida por «Laboratorios Delagrange, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 21 de agosto de 1967.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.738, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Delagrange, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 21 de agosto de 1967, se ha dictado con fecha 5 de junio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Delagrange, S. A.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de agosto de 1967, denegatoria de la reposición contra el acuerdo del mismo órgano de fecha 29 de septiembre de 1966, concesivo de la marca número 448.438, «Tybamato», a favor de «Industrial Ibérica Químico-Farmacéutica, S. A.», debemos declarar y declaramos válidas, por dictadas conforme a derecho, ambas resoluciones, y absolvemos de la demanda a la Administración. No hacemos condena de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Saltos del Sil, Sociedad Anónima» la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Orense por «Saltos del Sil, S. A.», con domicilio social en Madrid, avenida de América, número 32, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central hidroeléctrica en los términos municipales de Carballeda y El Barco de Valdeorras, provincia de Orense, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el Decreto 908/1962, de 26 de abril y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Vistas las Ordenes de 31 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto de 1969) por la que se aprueba el Plan Eléctrico Nacional, la de 10 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio de 1970) por la que se modifica la anterior y la de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1972) por la que se aprueba la revisión del Plan Eléctrico Nacional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Sil, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica denominada «Sobradelo», en los ríos Sil y Casayo, de acuerdo con la concesión del aprovechamiento hí-

droeléctrico otorgado por la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas en 18 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio de 1972).

En la central objeto de la presente autorización se instalará: Dos grupos turbina-alternador, formado cada uno de ellos por una turbina Kaplan de eje vertical y potencia nominal de 25.800 CV. para altura de 26,45 metros y caudal de 80 metros cúbicos por segundo, acoplada a alternador trifásico de 24.000 KVA., 187,5 r. p. m. Tensión de generación 11 KV.

Un solo transformador de potencia de 48.000 KVA., relación de transformación 11/250 KV.

Equipos de protección, mando y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones anteriormente citadas y con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio (y, en su caso, con las condiciones especiales siguientes):

Para la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y teniendo en cuenta las condiciones exigidas en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 para esta clase de instalaciones y las condiciones establecidas en el punto 5.º de la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, referentes a la participación de tecnología, equipos y trabajos nacionales, se concede un plazo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del citado Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Esta Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en concordancia con el artículo 18 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de octubre de 1973.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Orense

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (Fenosal), el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en La Coruña, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (Fenosal), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, número 2, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (Fenosal) el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 380 KV., cuyo recorrido afectará a las provincias de La Coruña y Pontevedra y que se denominará «Ayán-Tibo-Caldas de Reyes» (Pontevedra).

Sus principales características técnicas serán: trifásica, de un solo circuito; conductores, cables de aluminio-acero de 546,08 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas; aislamiento, por medio de cadenas de aisladores; origen en la futura subestación transformadora de «Ayán» a instalar en el lugar de «Las Traviesas» del Ayuntamiento de Carraj (La Coruña), final en la subestación denominada «Tibo-en Caldas de Reyes» (Pontevedra), autorizado su establecimiento por Resolución de la entonces Dirección General de Energía y Combustibles de fecha 21 de marzo de 1969; longitud total 74,3 kilómetros, de los cuales 16 kilómetros afectan a la provincia de Pontevedra y los restantes a la de La Coruña.

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico, se instalará un hilo a tierra de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de asegurar la estabilidad de la red de «Fenosal» en la zona sur de Galicia, en la que se encuentran los Polos de Desarrollo de Vigo-Porriño y Villagarcía de Arosa.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley